



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto dos mil veintidós

Providencia	Interlocutorio N° 249
Proceso	Amparo de Pobreza
Demandantes	ZULEY YANETH HENAO DÍAZ
Demandado	JORGE ALCIDES AGUDELO YEPES
Radicado	05001 31 10 008 2022 - 00330 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

Procede el Despacho a resolver sobre el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **ZULEY YANETH HENAO DÍAZ**.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

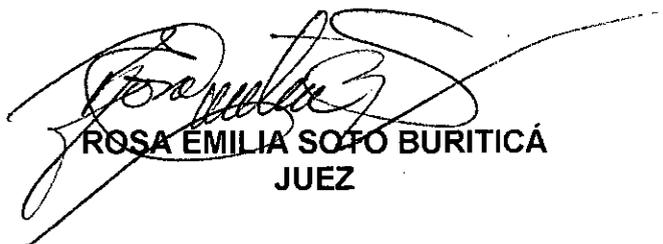
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora ZULEY YANETH HENAO DÍAZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a), a fin de que le interponga la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra del señor **JORGE ALCIDES AGUDELO YEPES**, al abogado (a) NATALIA RAMIREZ OQUEVA, quien se localiza en la dirección electrónica: natalia.ramirezoqueva@gmail.com teléfono 317.264.33.87, para representarla en el respectivo proceso.

TERCERO: Realizado lo anterior, pasa al archivo.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ